


Sra. Presidenta del Concejo  
de Representante de la Ciudad  
de Villa Carlos Paz  
María Soledad Zacarías

  
SANDRA L. BOHN  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DE REPRESENTANTES  
DE VILLA CARLOS PAZ



Viviana Massare , en el carácter de apoderada legal de la Lista “ **FRENTE PRESENTE**”, con domicilio constituido en Lisandro de la Torre esquina José Hernandez Dpto. 2 de esta Ciudad de Villa Carlos Paz, respetuosamente comparezco y digo:

**D):** Que en virtud de la nota por Ud. remitida con fecha 11/06/2021, al espacio político que represento, VIENE en el plazo otorgado a **RATIFICAR** en todos sus términos la nota presentada a la Junta Electoral Municipal Permanente con fecha 3/06/2021, que en copia se acompaña al presente, y que fuera previa a la Resolución dictada por esa Junta, Auto Interlocutorio Número Nueve, cuyos argumento son en todo coincidentes a lo allí planteado, avalando nuestro espacio la DECISION de SUSPENDER la celebración de la elección del Defensor del Pueblo para el día 27 de Junio de 2021, debiendose fijar una reprogramación de la elección, ello en virtud de los siguientes

**ANTECEDENTES :**

1.) Que el Poder Ejecutivo Nacional anunció este viernes 11 de Junio, la extensión hasta el 25 de junio del 2021, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287, que **dispone restricciones a la circulación de acuerdo a la situación epidemiológica de cada distrito del país.**

2) Que la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional , y al decreto citado , por el que se dispuso y/o extendió el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 , con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial, destacando por ello que el departamento Punilla es de "Alto Riesgo" Epidemiológico y Sanitario -

3) Que en este contexto y visto las restricciones aplicadas en toda la Provincia de Córdoba, que no permite desarrollar el proceso electoral con normalidad, y que conforme lo argumenta en su Resolución la JEMP, no está en condiciones de *garantizar el desarrollo de elecciones con integridad*. *Las restricciones de acciones impiden* la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts. 37,38 y cc.) entre los que comprende "el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la adopción de medidas de diversos caracteres, circunstancia que provocarían un desmedro en la participación democrática , obligación que tienen los distintos poderes del Estado en este caso Municipal, como los partidos políticos garantizar.-

4) Que, en efecto, no puede pasarse por alto que desde que se declaró la actual pandemia a nivel global, derivado de la situación sanitaria y epidemiológica, ha llevado a que las autoridades electorales adopten medidas específicas con el fin de celebrar las elecciones y preservar tanto la salud de los electores como la de las personas a cargo de tareas comiciales y en ese sentido como lo ha hecho el Gobierno Nacional con las elecciones primarias (paso) y las

Legislativas ha reprogramado el cronograma electoral atendiendo la situación sanitaria del país.-

**II) En virtud de las argumentaciones vertidas supra, y considerando la situación sanitaria actual de la Provincia, es que ese Concejo de Representantes debe EXCEPCIONALMENTE, reprogramar la fecha de las elecciones designadas según la COM, para el día 27 de Junio de 2021, posponiéndola para los meses de la primavera próxima, (de menor riesgo sanitario), hecho este que no acarrea ningún perjuicio constitucional de participación democrática, más aún si se considera que el mandato actual del Defensor del Pueblo tiene vigencia hasta Diciembre de 2021.-**

Concluimos entonces, que es pertinente, y oportuna la Resolución dictada por la JEMP, **prestando expresa conformidad a las fundamentaciones expuestas.-**

**Sin otro particular saluda a Ud. Con distinguida consideración.-**



**Viviana MASSARE**

**DNI N.º 14.392.770**

**SOLICITA**

**Junta Electoral Municipal**

**Permanente de la Ciudad**

**De Villa Carlos Paz**

S\_\_\_\_\_/C\_\_\_\_\_:

**ARIEL G. VALENZUELA**, en mi carácter de Apoderado Legal de la Lista "PRESENTE", y manteniendo domicilio legal constituido, me presento y digo:

**I.- EXPONE - SOLICITA:**

Que al día de la fecha, es un hecho público y notorio que la situación derivada de la pandemia mundial producto del COVID-19 no hace más que empeorar el contexto sanitario de la Provincia y, particularmente, de la Ciudad en la que vivimos.-

Que más del 70% de las "camas críticas" en toda la Provincia de Córdoba se encuentran ocupadas, encontrándonos al borde un colapso sanitario.-

Que en el interín, existen restricciones derivados de decretos nacionales y provinciales que restringen la circulación y la reunión de personas, extremo este último fundamental para el desarrollo pleno de un proceso eleccionario de los partidos que participan en un comicio.-

Que como contracara, la propia JEMP necesita realizar toda una serie de reuniones con personas y directivos que ameritan la "presencialidad" de sus miembros, acciones que no pueden materializar y por ende, avanzar, con los pasos previos al sufragio. Todo ello sin contar que el dictado de nuevos decretos nacionales y provinciales "inhabilitan" días hábiles para poder trabajar en la realización de la elección.-

Que así como es una obligación de los Poderes Municipales convocar a una elección para la renovación de las autoridades para el cargo de Defensor del Pueblo, lo es también el de preservar la salud de todos los votantes.-

Que esta obligación de preservar la SALUD de los ciudadanos también se encuentra reglada en la carta Orgánica, es un *bien mayor* (“logro del bien común, preámbulo de la C.O.) que procura una *mejor calidad de vida* (Preámbulo C.O.), obligación que, a más de su recepción en la constitución Nacional y Tratados Internacionales, *está expresamente reconocido en el art. 56 de la C.O.*

Que celebrar una elección en estas condiciones no asegura la participación de los ciudadanos (“*propósito de mejorar la calidad de las decisiones de los representantes y promueve su acceso a todos los ciudadanos*”, art. 17 C.O.) ni su efectiva *movilidad física* (art. 26 C.O.) a los centros de votación.-

Que por todo esto, considerando entonces que no están dadas las condiciones sanitarias para asegurar la legitimidad y correcto desarrollo del proceso eleccionario de cara a las próximas elecciones, **SOLICITO EN NOMBRE DE LA ALIANZA “PRESENTE” LA SUSPENSIÓN DE LA ELECCION PARA CUBRIR EL CARGO DE DEFENSOR DEL PUEBLO PARA EL DIA 27 DE JUNIO DEL 2021, ESTIMANDO CONVENIENTE POSPONERLA PARA EL TERCER DOMINGO DE SEPTIEMBRE, TODA VEZ QUE LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS Y EL FLUJO DE VACUNAS YA APLICADAS SEGURAMENTE CONTRIBUIRÁN PARA ESE ENTONCES A LA MITIGACIÓN DEL CONTEXTO SANITARIO ACTUAL**, todo ello sin perjuicio de la validez de todos los actos electorales ya celebrados y firmes. No expedirse como se pide, supondría vulnerar abiertamente “*el desarrollo humano y comunitario*” de esta Ciudad (art. 38 C.O.).-

II.- **PETITUM:** Por todo lo expuesto, solicito:

- A) Que se dicte la suspensión de la elección para cubrir el cargo de Defensor del Pueblo para el día 27 de Junio del 2021, posponiéndola para el tercer domingo de septiembre.-

ES DE LEY

SERA JUSTICIA

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUNTA PERMANENTE MUNICIPAL VILLCARLOS' and a central emblem. To the right of the stamp, there is a rectangular stamp with the text 'ABOGADO EN LEY' and 'M.P. 1-25'. Below the signature, the date '3/6/2021' and the number '11.30hs' are handwritten.